



## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo del artículo 190, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

### ANTECEDENTES

**Primero.** En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 19 de Noviembre de 2025, dentro del Segundo Año Legislativo, se dio lectura a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo del artículo 190, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Segundo.** Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 27 de Noviembre del 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por el Dip. Vicente Gómez Núñez, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:



*“En la actualidad, el acelerado desarrollo tecnológico ha transformado la vida cotidiana, las actividades productivas y los sistemas de comunicación a nivel global.*

*No obstante, esta revolución tecnológica ha traído consigo una problemática ambiental creciente, principalmente generados por las oficinas de las instituciones públicas, produciendo basura tecnológica o residuos electrónicos, constituidas por impresoras, copadoras o cualquier componente de equipos de cómputo y residuos electrónicos que llegan al final de su vida útil.*

*El ciclo de contaminación va desde la obtención de una materia prima, hasta el desecho de los residuos generados tras la obtención de un producto tecnológico, consecuencias funestas para la preservación del medioambiente como la desertización, el impacto medioambiental de las obras tecnológicas, la contaminación producida en la obtención y tratamiento de muchas materias primas o de fuentes de energía y los residuos generados en muchas actividades industriales.*

*Un dispositivo tecnológico se compone de una gran variedad de materiales plásticos y metálicos. Cuando están revueltos y no se pueden re-utilizar, se le llama basura, en contraste con los residuos separados que se pueden emplear en otros procesos productivos y que se les llama residuos. Se pueden encontrar hasta 60 diferentes elementos químicos en un solo dispositivo y algunos de ellos son técnicamente recuperables, mientras que otros son casi imposibles de extraer.*

*De igual manera, existen tres problemas medioambientales relacionados con la fabricación de ordenadores: el uso de muchas sustancias tóxicas en el proceso de producción, un consumo muy elevado de agua y energía, y el gran volumen de residuos (también tóxicos) que generan.*

*Los materiales más abundantes son plásticos, acero, silicio, aluminio y cobre, otras sustancias tóxicas que utilizan los ordenadores son arsénico, benceno, tolueno y cromo hexavalente.*

*De acuerdo con el Informe Mundial de e-waste 2017, todos los países del mundo generan por año un total de 44.7 millones de toneladas métricas (Mt.), lo que equivale a 6.1 kilogramos por habitante a nivel mundial en promedio (K p/h). De acuerdo con esta tendencia se espera que para el año 2021 el aumento llegue a 52.2 Mt., lo que equivale a un 6.8 K p/h. Se prevé solo el 20% será recolectado y propiamente reciclado, lo que significa que el 80% restante no será dispuesto de forma correcta y probablemente terminará en basureros clandestinos.*

*Del 25.3% que se generó en nuestro continente, los principales productores de e-waste fueron Estados Unidos, Brasil y México. México es entonces el tercer generador de basura electrónica en el continente americano y segundo en Latinoamérica solamente debajo de Brasil.*

*Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.*



*Por lo anterior, se considera urgente la atención de incorporar un programa que sea coordinado e implementado en todas las oficinas de las diversas instituciones gubernamentales para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a un medio ambiente sano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a los compromisos internacionales asumidos por México en materia de desarrollo sostenible y protección ambiental, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.*

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objetivo establecer un programa para la gestión adecuada de los residuos electrónicos o basura tecnológica generada en las instituciones públicas, como computadoras, impresoras, copiadoras y otros equipos que han llegado al final de su vida útil. Su objetivo es reducir el impacto ambiental que producen estos desechos, promoviendo su correcta recolección, manejo, reciclaje y disposición final dentro de las dependencias gubernamentales

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

## TÍTULO SEXTO

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

#### CAPÍTULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 188.

Artículo 189.

*Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.*



Artículo 190. La Secretaría impulsará el fortalecimiento de la participación social a través de la realización de acciones conjuntas con los sectores público, privado y social, para la conservación y el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el adecuado manejo de residuos y la implementación de la educación ambiental para el desarrollo sustentable.

**Así mismo, la Secretaría coordinará e implementará programas permanentes con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos de los municipios del Estado, los consejos ciudadanos conformados de acuerdo a los procedimientos legales correspondientes, el Congreso del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los organismos constitucionales autónomos, para el manejo, reutilización y reciclaje de equipos de cómputo, dispositivos electrónicos y demás residuos tecnológicos que se encuentren caducos o en desuso y que sean generados en las oficinas gubernamentales, fomentando la economía circular y la educación ambiental tecnológica.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Notifíquese a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos de los municipios del Estado, los consejos ciudadanos conformados de acuerdo a los procedimientos legales correspondientes, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los organismos constitucionales autónomos para su conocimiento y efectos conducentes.



COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y MEDIO AMBIENTE



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE**

**DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ**  
PRESIDENTA

**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES**  
INTEGRANTE

**DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA**  
INTEGRANTE